

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ
DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE
TITULARIDAD DE SALMOCONCESIONES S.A.

VALPARAÍSO, 04 NOV 2021

R. EX. N° 2959

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 1039, de fecha 03 de noviembre de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmoconcesiones S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 3981 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 y N° 2484, ambas de 2020, N° 464 de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, y N° 03 de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 464 de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmoconcesiones S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 3981 de 2021, Salmoconcesiones S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 464 de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 464 de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmoconcesiones S.A., R.U.T. N° 96.603.640-0, con domicilio en Calle Janequeo N° 160, Chonchi, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 16730161 de 2020, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 3981 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

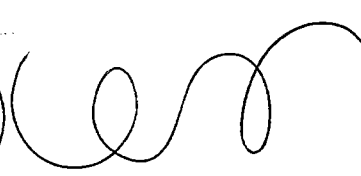
ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
9A	100977	Salmon coho	727.000	10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
9A	101281	Trucha arcoíris	43.170	1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				2	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945


2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 1039 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.


La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 1039 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


MÓNICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBROGANTE
CHILE

FUM/fum



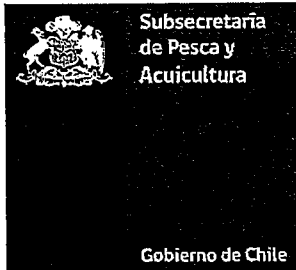
Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO SUPLENTE



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo (S)



INFORME TÉCNICO (D.AC.) N° 1039

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 464 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2021
FECHA : 03 DE NOVIEMBRE DE 2021

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 464, de fecha 19 de febrero de 2021, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo, y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 16730161 de 2020 del titular Salmoconcesiones S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Salmoconcesiones S. A., R.U.T. N° 96.603.640-0, domiciliado en calle Janequeo N° 160, Chonchi, mediante antecedentes ingresada por Oficina de Partes Virtual, C. I. Virtual (Subpesca) N° 3981 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual correspondiente al C.I. VIRTUAL (SUBPESCA) N° 16730161 de 2020, como se describe a continuación:
 - Modificar la especie a sembrar en el centro de cultivo código SIEP N° 100977, el cual, previamente fue autorizado a ingresar 727.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en dos tipos de estructuras, en un mínimo de 10 estructuras de cultivo y en un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, y en un mínimo de 6 estructuras de cultivo y en un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone modificar la especie autorizada previamente a sembrar, por la especie salmón coho, manteniendo el número de ejemplares a sembrar y los dos tipos de estructuras de cultivo. La especie se encuentra autorizada mediante Res. Ex. (SUBPESCA) N° 382 de 1989.

El titular señala que la modificación obedece a modificaciones productivas de la compañía.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo código SIEP N° 100977 se encuentran sin operación y a la espera de esta modificación para dar curso a la siembra programada para el 10 de noviembre del año 2021.
4. De acuerdo con el Informe Técnico D. Ac. N° 070 de fecha 26 de enero de 2021, el centro de cultivo código SIEP N° 100977 no posee RCA, contando con proyecto Técnico. En atención al Memorandum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que el centro de cultivo en comento no tiene limitación para la instalación de estructuras y su límite será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Salmoconcesiones S. A., R.U.T. N° 96.603.640-0, dado que la misma

no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual.

5.2 Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 464 de 2021 señalada en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. VIRTUAL (SUBPESCA) N° 16730161 de 2020, aprobado por Resolución Exenta Digital N° 464, de fecha 19 de febrero de 2021, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual SUBPESCA N° 3981 de 2021.
- b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 464 de 2021, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
9A	100977	Salmon coho	727.000	10	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
9A	101281	Trucha arcoiris	43.170	1	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				2	4	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal b) del presente Informe Técnico.

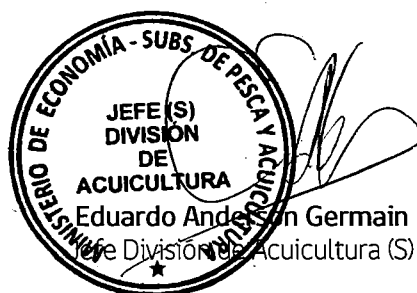
5.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

5.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.

5.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

5.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

5.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 464 de 2021.



MAAG/DSP/lgc
C. I. Virtual (SUBPESCA) N° 3981 de 2021.